

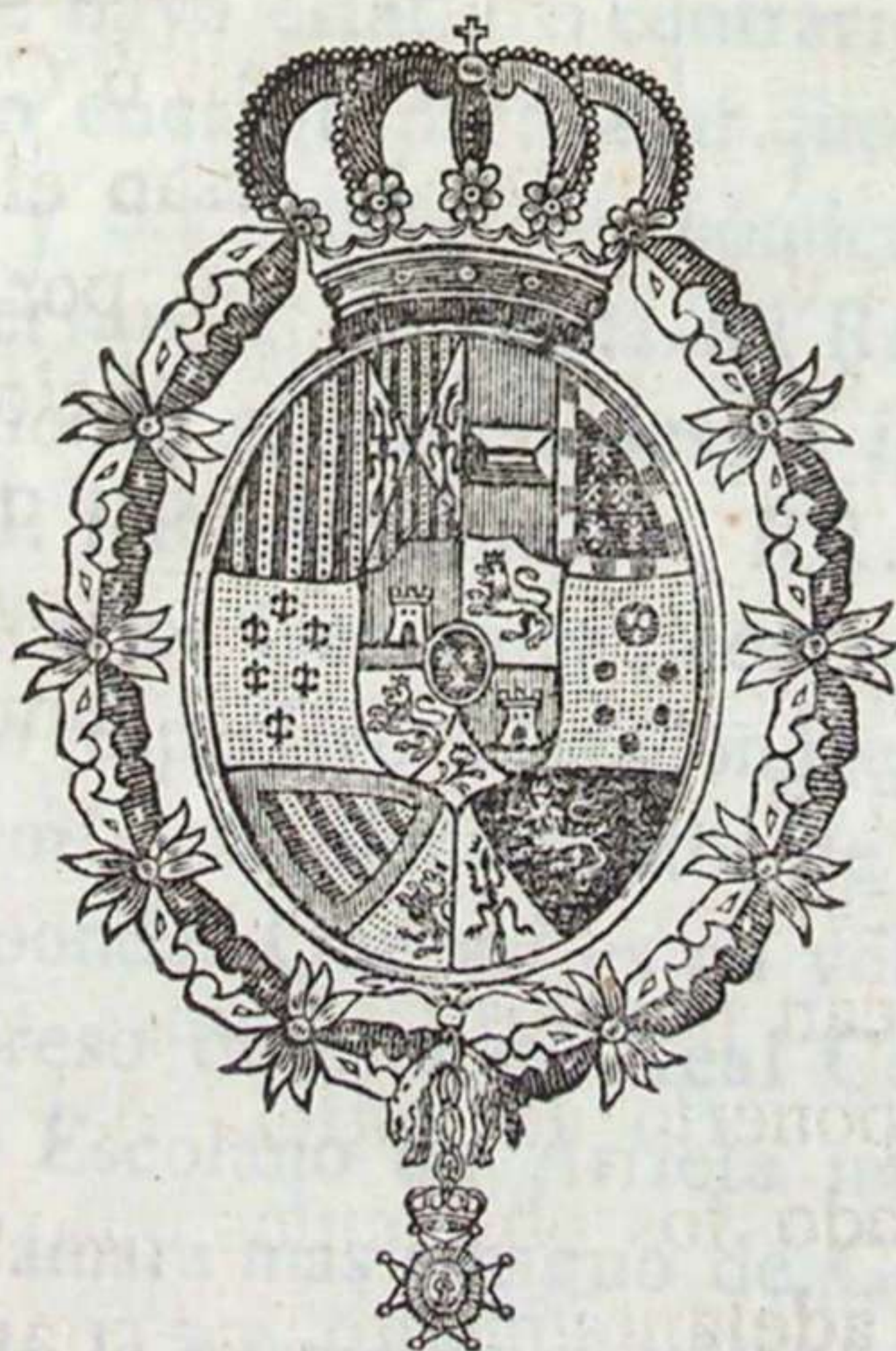
✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE NO SOLO el Oficio de Curtidor, sino tambien los demas Artes y Oficios de Herrero, Sastre, Zapatero, Carpintero y otros á este modo, son honestos y honrados; y que el uso de ellos no envilece la familia, ni la persona del que los exerce, ni la inhabilita para obtener los em- pléos municipales de la República en que estén ave- cindados los Artesanos ó Menestrales que los exer- citen; con lo demás que se expresa.



AÑO

1783.

EN MADRID:

En la Imprenta de DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la qual se declara, que no solo el Oficio de Cortidor, sino tambien los demas Artes y Oficios de Herrero, Sastre, Zapatero, Carpintero y otros a este modo, son honestos y honrados; y que el uso de ellos no perjudica la familia, ni la persona del que los exerce, ni la indubitable para obtener los empleos municipales de la Republica en que estan averiguados los Arreos de Ministros que los ejercen; con lo demas que se expresa.



1783
AÑO
En la Imprenta de Don Pedro Marin

Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veáis esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir su contravencion con ningun pretexto ó causa; ántes bien para que tenga su entero y debido cumplimiento, daréis las órdenes y providencias que convengan, y haréis se copie en los libros Capitulares de los Ayuntamientos, para que se tenga presente al tiempo de las elecciones de Oficios municipales de República, y no se pueda alegar ignorancia ni contrario uso en tiempo alguno: á cuyo fin dispondréis tambien se registre y copie esta mi Real Cédula por el Escribano de Ayuntamiento, á continuacion de las Ordenanzas de los Gremios, y de las Cofradías, Congregaciones, Colegios y otros Cuerpos en que haya estatutos contrarios á lo dispuesto en ella; con encargo particular que os hago á vos los Tribunales y Sociedades Económicas, de que cuidéis de la observancia de dicha mi Real resolucion, sin interpretaciones ni variedades: é igualmente encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, sus Provisores y Vicarios Generales, concurren á su cumplimiento por lo respectivo á las Congregaciones, Hermandades y demás establecimientos de Seglares en lo que les corresponda. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Real Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro

tro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Ma-
nuel Ventura Figueróa. = Don Josef Martinez de
Pons. = Don Antonio de Inclán. = Don Tomás Ber-
nad. = Don Bernardo Cantero. = Registrada. ± Don
Nicolas Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. =
Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano

de Arrieta.